



**REGLAMENTO DEL PROCESO
ELECTORAL DE LA
ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA
ALTUBE**



CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCESO ELECTORAL

Sección Primera: CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

- Artículo 2.- Sufragio
- Artículo 3.- La elección
- Artículo 4.- Elegibilidad
- Artículo 5.- Personas legitimadas para votar

Sección Segunda: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA RECTORA

- Artículo 6.- Convocatoria de elección de la Junta Rectora
- Artículo 7.- Lista de votantes
- Artículo 8.- Presentación de candidaturas
- Artículo 9.- Exposición de las candidaturas
- Artículo 10.- Mesa electoral
- Artículo 11.- Delegación de voto
- Artículo 12.- La votación
- Artículo 13.- El escrutinio
- Artículo 14.- Proclamación de la candidatura
- Artículo 15.- Acta de proclamación
- Artículo 16.- Las reclamaciones
- Artículo 17.- Gestión del proceso electoral
- Artículo 18.- Moción de censura constructiva

DISPOSICIÓN FINAL



CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es la regulación de los procesos electorales de la Asociación Universitaria Altube.

CAPITULO SEGUNDO **PROCESO ELECTORAL**

Sección Primera: CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 2. Sufragio

La Junta Rectora será elegida mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

Artículo 3. La elección.

La elección de los miembros de la Junta Rectora tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no puedan ejercer debidamente sus funciones.
3. Por moción de censura a la Junta Rectora.

Si cesare el presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá otro miembro de la Junta Rectora acordado por quienes la conforman, elijan, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 4. Elegibilidad

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. Ser socio con derecho a voto.
3. No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos de la Asociación.
4. Que esté al corriente del pago de las cuotas sociales y de transporte, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.

Artículo 5. Personas legitimadas para votar



Con carácter general, tendrán derecho a participar en las elecciones todos los socios.

Sección Segunda: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6. Convocatoria de elección de la Junta Rectora

La Junta Rectora convocará la elección a través de una Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación escrita por vía telemática a todos los socios. El contenido de la comunicación será:

- a. El calendario electoral.
- b. La elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.

El calendario electoral será realizado y propuesto por la Junta Rectora, en el que como mínimo habrán de figurar las fechas y plazos de:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Presentación de candidaturas.
- c. Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
- d. Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
- e. Celebración de las elecciones en la Asamblea General Extraordinaria: lugar, día y hora para las votaciones.
- f. Proclamación de las candidaturas electas.

Artículo 7. Lista de votantes

La Junta Rectora elaborará el listado de socios que pueden votar en las elecciones de acuerdo con la resolución de la convocatoria. Esas listas solo podrán ser consultadas por el personal habilitado para tal propósito.

Artículo 8. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas son cerradas.
2. La candidatura a la Junta Rectora deberá estar formada por un máximo de 10 entre titulares y suplentes, si bien tal y como se señala en el artículo 43.1 de los Estatutos, la Junta Rectora resultante del proceso estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros. En la candidatura deben constar el nombre y apellidos, número de DNI, la aceptación del cargo y la firma.
3. Los elegibles no podrán presentarse en más de una candidatura.
4. Durante los tres días siguientes, la Junta Rectora estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
5. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Rectora, en su caso, continuará en sus funciones y en un plazo máximo de 30 días naturales formalizará un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.
6. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos



exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Rectora, sin necesidad de celebrar votaciones.

Artículo 9.- Exposición de las candidaturas

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los Presidentes de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Con una duración que no podrá extenderse más de 5 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Artículo 10. Mesa electoral

1. La mesa electoral estará integrada por:
 - a. Un mínimo de dos socios elegidos por sorteo, ostentando uno de ellos la cualidad de Presidencia.
 - b. Podrán formar parte de esa mesa, como observadores del proceso, los socios no candidatos que así lo deseen y lo hayan manifestado de forma fehaciente a la Junta Rectora, quién deberá aceptar las mismas.
 - c. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los miembros de las candidaturas.
 - d. Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Junta Rectora diez días naturales antes de las elecciones.
2. Son funciones de la mesa electoral:
 - a. Ayudar a las personas participantes para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de participación que les reconoce este Reglamento y los Estatutos.
 - b. Comprobar la identidad de los votantes.
 - c. Custodiar la lista de personas llamadas a participar, autorizar la emisión del voto y llevar el registro de participantes.
 - d. Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
 - e. Velar por la disposición del material necesario para llevar a cabo la consulta.
 - f. Efectuar públicamente el recuento provisional de las respuestas y hacerlo constar en el acta correspondiente, junto a las incidencias producidas.
 - g. Redactar el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
 - h. Las demás que le encomiende la Junta Rectora.

Artículo 11.- Delegación de voto

No se admitirá la delegación de voto.

Artículo 12.- La votación

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Rectora, que se entregará a los socios y socias para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.



2. Antes de depositar su voto, se comprobará la identidad de los votantes mediante su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos. Para poder ejercer su derecho a voto, será imprescindible presentar el carnet de la Asociación Universitaria Altube.
3. El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
4. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada.
5. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
6. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.
7. Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas de enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

Artículo 13.- El escrutinio

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

1. El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.
2. El escrutinio se realizará extrayendo (el presidente) uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
3. Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También serán nulas las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.
4. A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
5. Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.

Artículo 14.- Proclamación de la candidatura

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la proclamará como nueva Junta Rectora

Artículo 15.- Acta de proclamación.



Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Rectora entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Rectora.

Artículo 16.- Las reclamaciones

1. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.
2. La Junta Rectora saliente resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la asociación la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 17.- Gestión del proceso electoral

La gestión del proceso electoral corresponderá a la Junta Rectora saliente, de manera que todos sus miembros continuarán en sus cargos mientras se desarrolle el proceso electoral, hasta que resulte elegida una candidatura.

Artículo 18.- Moción de censura constructiva.

1. Cuando exista disconformidad con la gestión de la Junta Rectora, ésta podrá ser objeto de moción de censura constructiva.
2. La moción de censura podrá ser presentada por cualquier asociado, mediante un escrito razonado en el que se expresen las causas de disconformidad. Dicho escrito deberá estar acompañado por una lista alternativa que incluya al promotor o promotores de la moción, y respaldada por las firmas de al menos el 30% de los asociados.
3. Una vez presentada la moción, y si cumpliera los requisitos señalados en el apartado anterior, la Junta Rectora deberá convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria, donde se procederá a la discusión y votación de la moción. Dicha Asamblea deberá contar con una asistencia en segunda convocatoria de al menos un tercio de los socios con derecho a voto. Para que la moción prospere, deberá ser apoyada por dos terceras partes de los socios presentes.
4. Si la moción prosperase, la Junta Rectora se convertirá en gestora, siendo sustituida por los miembros de la lista alternativa presentada junto con la moción. La transferencia de poderes deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento en el que sea aprobado en la Asamblea General.